PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS DE LA LÍNEA ELÉCTRICA AÉREA DE ALTA TENSIÓN LAT 220KV SET TAGUS-SET ARGANDA (REE)

VERSIÓN INICIAL DEL PLAN: DOCUMENTO PARA APROBACIÓN INICIAL

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

BLOQUE III. DOCUMENTACIÓN NORMATIVA

ANEXO II. INFORMES MUNICIPALES

TÉRMINOS MUNICIPALES DE COLMENAR DE OREJA, VILLACONEJOS, CHINCHÓN, MORATA DE TAJUÑA Y ARGANDA DEL REY

COMUNIDAD DE MADRID

AGOSTO 2024

RH ESTUDIO

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

ANEXO II. INFORMES MUNICIPALES

Excmo. Ayuntamiento
Morata de Tajuña

Expediente n.º: 2133/2021
Informe de los Servicios Técnicos Municipales
Procedimiento: Certificados o Informes Urbanísticos
Tipo de Informe: Borrador [] Provisional [] Definitivo [x]

INFORME DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS MUNICIPALES

Vista la solicitud presentada por

Interesado	Área Funcional de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en la Comunidad de Madrid	
Representante		

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

en relación con la emisión de Informe de Modificación de la Autorización Administrativa Previa, Declaración, en concreto, de Utilidad Pública y la solicitud de Autorización Administrativa de Construcción, previo a la planta solar fotovoltaica "Tagus 1 y 2" y examinada la documentación que le acompaña, el técnico que suscribe emite el siguiente,

INFORME

PRIMERO. Que el planeamiento aplicable son las vigentes Normas Subsidiarias de Planeamiento, aprobadas definitivamente por acuerdo de Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid de 04/11/1992 y publicadas en el BOCM nº 13 de 16/01/1993 y BOCM nº 311 de 22/12/2020.
Los suelos afectados discurren por el oeste del municipio, siendo suelos no urbanizables con calificaciones de no urbanizable común al norte y, según discurre al oeste de no urbanizable de especial protección paisajística.
La norma establece como usos compatibles con este tipo de suelos los infraestructurales y los declarados de utilidad pública o interés social.
Nos encontramos en un punto sin retorno en el expediente, dado que el uso es compatible si cuenta con declaración de utilidad pública o interés social.

En conclusión a lo expuesto, se informa que el uso sería compatible en caso de obtenerse declaración de utilidad pública o interés social

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Cód. Validación
Verificación: https://ayuntamientodemorata.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 1

| Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida

Código seguro de Verificación :

Ayuntamiento de Arganda del Rey

Número de registro: 2022017211
Fecha de registro: 07/09/2022

DELEGACION DE GOBIERNO EN CASTILLA LA MANCHA
PZ ZOCODOVER, 6
45071 TOLEDO
TOLEDO

Nº Expte.: 150/2021/73001

S/REF. PFot-450 AC

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

Vista la solicitud formulada por DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CASTILLA LA MANCHA con fecha 05/08/2022 y número de Registro General 2022025724, relativo a la modificación de proyecto de planta solares "Tagus1" y "Tagus 2" promovidos por KHONS SUN POWER, S.L.

Sobre esta solicitud consta en el expediente informe del Arquitecto Municipal de fecha 07/09/2022 que a continuación se transcribe:

"**1.- Motivación y objeto**
El presente informe se emite con motivo del procedimiento administrativo común iniciado ante la documentación remitida por el Director del Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Castilla La Mancha, D. Pedro Tauste Ortiz, relativo a la solicitud de autorización administrativa de construcción y evaluación de impacto ambiental de los proyectos promovidos por KHONS SUN POWER, S.L., incluidos dentro del Exp.: **PFot-450 AC**.

Según el escrito presentado, dicho modificado afecta o podría afectar a bienes, instalaciones, obras o servicios de interés o utilidad pública dependientes de esta Administración.

En concreto, tiene por objeto informar sobre la adaptación del modificado al proyecto oficial de la LAT 22 KV Tagus - Arganda (REE) -presentado por el promotor con fecha 7 de julio de 2022 tras el trámite de consultas e información pública- al planeamiento urbanístico municipal que resulte de aplicación.

Para ello se tiene en cuenta específicamente la siguiente documentación, incluida dentro de la facilitada a través de un enlace para su descarga:

- «Modificado al proyecto oficial. LAT 220 KV TAGUS - ARGANDA (REE)», términos municipales de Arganda del Rey, Morata de Tajuña, Chinchón, Villaconejos y Colmenar de Oreja (Madrid) y Ontígola (Toledo).

73001_09

ÁMBITO- PREFIJO | CSV | FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
14/09/2022 10:20:57 Horario peninsular
Nº registro | DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN
https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida | Validez del documento
Copia Electrónica Auténtica

verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida

- «Separata de afección a bienes dependientes del Ayuntamiento de Arganda del Rey - Modificado al proyecto oficial», en la que se resumen las características de la «LAT 220 KV Tagus - Arganda (REE)» proyectada.

2.- Documentación de referencia

Para el presente informe se tiene en cuenta específicamente lo dispuesto en:

- TRLS: Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre (publicado en el Boletín Oficial del Estado -en adelante BOE- nº 261 del 31 de octubre de 2015).

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

- LSCM: Ley 9/2001, de 17 de julio, del suelo de la Comunidad de Madrid (publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid -en adelante BOCM- nº 177 del 27 de julio de 2001, y en el BOE nº 245 del 12 de octubre de 2001).
- O899: ORDEN 899/2021, de 29 de abril, de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad, por la que se dictan instrucciones generales sobre la innecesariedad de someter algunas actuaciones a calificación urbanística con el fin de agilizar y facilitar la implantación de actividades propias del medio rural (publicada en el BOCM nº 102 del 30 de abril de 2021).
- PG85: Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid de fecha 27 de junio de 1985 (publicado en el BOCM nº 273 del 27 de agosto de 1985).
- PG99: Plan General de Ordenación Urbana de Arganda del Rey, aprobado definitivamente por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid de fecha 14 de enero de 1999 (publicado en el BOCM, suplemento al nº 82, del 8 de abril de 1999).
- LPR: Ley 6/1994, de 18 de junio, sobre el Parque Regional en torno a los ejes de los cursos bajos de los ríos Manzanares y Jarama (publicada en el BOCM nº 206, del 29 de agosto de 1994). Conocido como Parque Regional del Sureste (PRSE).
- PORN: Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Regional en torno a los ejes de los cursos bajos de los ríos Manzanares y Jarama, aprobado por el Decreto 27/1999, de 11 de febrero (publicado en el BOCM nº 52 del 3 de marzo de 1999 y su corrección de errores, publicada en el BOCM nº 65 del 18 de marzo de 1999).
- Información catastral.

3.- Propuesta presentada

3.1.- Descripción

De acuerdo con la documentación presentada la actuación propuesta consiste en la construcción de la infraestructura eléctrica de evacuación denominada: «LAT 220 KV TAGUS - ARGANDA (REE)». A través de dicha línea se evacuará la energía generada

Código seguro de Verificación :

ÁMBITO- PREFIJO
CSV
FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
14/09/2022 10:20:57 Horario peninsular
Nº registro
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN
https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida
Validez del documento
Copia Electrónica Auténtica

| Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida

en los Parques Solares Fotovoltaicos Tagus I y Tagus II (176,8 MWn cada una), uniendo la subestación elevadora «Tagus» con la subestación «Arganda 220 kV», propiedad de Red Eléctrica Española (REE), donde se establece el punto de conexión.

La citada línea de evacuación discurrirá, entre otros, por el término municipal de Arganda del Rey.

La documentación aportada incluye planos a escalas: 1/50.000, 1/5.000 y 1/1.000; en los que puede apreciarse el trazado de la LAT proyectada -tanto de sus tramos aéreos como subterráneos-, así como sus apoyos y cámaras de empalme (de los cuales se indican las coordenadas UTM).

Puede apreciarse el trazado de la LAT proyectada -tanto de sus tramos aéreos como subterráneos-, así como sus apoyos y cámaras de empalme (de los cuales se indican las coordenadas UTM). aplicación de la normativa vigente.

3.2.- Parcelas afectadas

Entre la documentación aportada se incluye una relación de las parcelas afectadas por la actuación. También se aportan planos de detalle en el que se grafían sobre las parcelas las afecciones por:

- Servidumbre de vuelo
- Superficie zona de no edificabilidad
- Superficie ocupación permanente de los apoyos
- Superficie ocupación temporal (apoyos)
- Superficie ocupación temporal (porterías)
- Superficie accesos apoyos y centro de medida
- Superficie ocupación permanente zanja
- Superficie ocupación temporal zanja
- Superficie pleno dominio centro de medida
- Superficie ocupación temporal centro de medida

4.- Informe técnico

4.1.- Contenido y documentación

La documentación presentada describe la intervención que se pretende tanto a nivel general como de detalle, incluyendo además la referencia a la diferente normativa vigente de aplicación específica en la materia.

En este sentido, cabe señalar que, de cara a la preceptiva autorización municipal para la ejecución de las obras (según lo dispuesto en los artículos 151 y ss. de la LSCM), no se ha incluido la justificación del cumplimiento de lo dispuesto en la normativa urbanística de aplicación, por lo que se considera necesario subsanar este punto de cara a la tramitación de la citada autorización municipal.

Código seguro de Verificación :

Pl. de la Constitución, 1 • 28500 Arganda del Rey - Madrid • Telf: 91 871 13 44 - Fax: 91 871 63 12 • ayto-arganda.es

ÁMBITO- PREFIJO
CSV
FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
14/09/2022 10:20:57 Horario peninsular
Nº registro
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN
https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida
Validez del documento
Copia Electrónica Auténtica

| Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida

4.2.- Clasificación de los suelos afectados

La actuación propuesta afecta a parcelas clasificadas, por el planeamiento urbanístico municipal, como: suelo urbano, urbanizable y no urbanizable.

En la medida en que el acuerdo de aprobación definitiva del PG99 dejó aplazado su efecto en el ámbito del suelo no urbanizable, para esta clase de suelo, será de aplicación lo dispuesto por el PG85.

Además de lo anterior, parte del trazado previsto discurre dentro del ámbito del Parque Regional delimitado en la LPR, conocido como Parque Regional del Sureste (PRSE), por lo que se tendrá en cuenta lo recogido tanto en la LPR como en el PORN que la desarrolla.

Teniendo en cuenta lo anterior y la documentación presentada, las fincas afectadas se pueden agrupar según su clasificación de la siguiente manera:

- Suelo no urbanizable común, art. 68.2.b y d (PG85):
  - No incluido en el PRSE
  - Incluido en el PRSE, en Zonas: D_2, E_1 y E_2
- Suelo urbanizable no programado (PG99), ámbito de la UE-32:
  - SL-ZV (Sistema Local de Zonas Verdes)
  - SG-TC (Sistema General de Transportes y Comunicaciones)
- Suelo urbano (PG99)
  - SL-EQ-I (Sistema Local de Equipamientos - Infraestructuras)
  - Viario
  - Industrial, ordenanza Tipo 2 - Grado 1º

4.3.- Compatibilidad urbanística

De acuerdo con lo anterior y la normativa urbanística de aplicación, a continuación se extracta lo establecido en la misma respecto a la intervención prevista.

Suelo no urbanizable común, art. 68.2.b) y d)

Con carácter general, en el suelo no urbanizable, la O899 recoge en su art. 3 las actividades que no precisan de calificación urbanística y en su art. 4 se establece que las actuaciones que cuenten con calificación urbanística, pero que sean susceptibles de ampliación, podrán llevarla a cabo sin necesidad de un nuevo procedimiento de calificación urbanística, siempre que se trate del mismo uso o complementario y no afecten a parcelas diferentes a las que ya cuentan con calificación.

Código seguro de Verificación

73001_09

ÁMBITO- PREFIJO | CSV | FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
14/09/2022 10:20:57 Horario peninsular
Nº registro | DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN
https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida | Validez del documento
Copia Electrónica Auténtica

| Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida

Por su parte, el PG85 establece en su art. 62.2 que: «*En el suelo no urbanizable común, con carácter excepcional, se podrán autorizar, los usos contemplados en el Art. 86 de la Ley del Suelo y las Actividades extractivas que no supongan deterioro del medio natural y del paisaje, de acuerdo con el Art. 15 de la Ley sobre Medidas de Disciplina Urbanística (LMDU).*»

En la medida en que estas leyes han sido derogadas y según lo establecido en la Disposición transitoria primera (DT1ª) de la LSCM, al suelo no urbanizable común se le aplicará el régimen establecido en dicha Ley para el suelo urbanizable no sectorizado.

[illegible] aplicación de la normativa vigente

En este sentido cabe señalar que el art. 26 de la LSCM establece que, en esta clase de suelo, en los términos que disponga el planeamiento urbanístico y, en su caso, el planeamiento territorial, podrá legitimarse, mediante la previa calificación urbanística, la realización -entre otras- de las construcciones, edificaciones e instalaciones con los usos y actividades de carácter de infraestructuras.

En el punto 1.c) de este mismo artículo se especifica que: «*...El uso de infraestructuras comprenderá las actividades, construcciones e instalaciones, de carácter temporal o permanente, necesarios para la ejecución y el mantenimiento de obras y la prestación de servicios relacionados con el transporte por cualquier medio de personas y mercancías, así como de potabilización, transporte, abastecimiento, depuración y tratamiento de aguas; la generación, el transporte y la distribución de energía; las telecomunicaciones; y la recogida, la selección, el tratamiento y la valorización de residuos.*»

La LSCM también establece, en su art. 25.a), que en el suelo urbanizable no sectorizado podrán realizarse, en todo caso, las obras e instalaciones y los usos requeridos por las infraestructuras y los servicios públicos estatales, autonómicos o locales que precisen localizarse en terrenos con esta clasificación y categoría de suelo.

De acuerdo con el PG85, sobre estas parcelas es de aplicación, además de lo anterior, lo recogido en su artículo 68.2.b): «De las especies arbóreas, grado 2º», que remite a lo establecido en el punto 3.b) del mismo artículo:

> *Se refiere a la protección general de las masas arboladas estableciendo un grado mínimo de protección de las mismas. Se prescriben para ello las siguientes condiciones.*
>
> – *Se permite la tala de árboles para su explotación comercial, siempre que se de conocimiento al Ayuntamiento del programa de explotación.*

Código seguro de Verificación :

73001_09

ÁMBITO- PREFIJO
CSV
FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
14/09/2022 10:20:57 Horario peninsular
Nº registro
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN
https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida
Validez del documento
Copia Electrónica Auténtica

8 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida

- *La Repoblación a que da lugar la explotación comercial deberá cumplir al menos una superficie igual a la ocupada por las especies no autóctonas o distintas de las existentes en la zona que pudiesen afectar al equilibrio ecológico.*
- *Cuando debido a los usos permitidos en cada caso, hubiese que desforestar terreno para su localización, se realizará una repoblación equivalente, en los términos señalados en el punto anterior.*
- *Se prohíbe la apertura de caminos rodados que no sean los de exclusivo interés forestal para el mantenimiento o explotación de los bosques, procurando en lo posible la utilización de los bordes de las masas arboladas para la apertura de dichos caminos.*

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos parcelarios en aplicación de la normativa vigente

- *Se permite la apertura de cortafuegos cuando estos sean necesarios.*
- ***Queda prohibido el tendido de nuevas redes eléctricas que atraviesen masas arboladas debiendo proyectarse el tendido de las mismas por los bordes de las masas boscosas o por otras zonas sin arbolado.***
- *La destrucción provisional de la población arbustiva y vegetal por fuego, fortuito o provocado, o bien por otras razones no será justificante en ningún caso de cambio de uso o explotación en el terreno, ni del incumplimiento de ninguna de las condiciones aquí establecidas.*

Y lo dispuesto en el artículo 68.2.d): «*De la parcelación agropecuaria, grado 2º*», que remite a lo establecido en el punto 3.d) del mismo artículo:

Se refiere a la protección de conjuntos de terrenos destinados a la explotación de cultivos o policultivos agrícolas, así como de los prados herbáceos, que por su interés económico y su idónea adaptación a la configuración y situación de dichos terrenos merezca seguir siendo destinados a tal uso. Se establecen los siguientes condicionantes:

- Se prohíbe en general cualquier acción encaminada al cambio de usos por otros de distinta índole
- Se permitirán cierres opacos hasta una altura de 1 m. y diáfanos hasta 2 m. en aquellas parcelas en donde se realicen edificaciones destinadas al uso residencial
- Se admitirá el uso residencial siempre que no se altere el destino agropecuario del resto de la parcela

Parque Regional del Sureste. Zonas D_2, E_1 y E_2

De acuerdo con el art. 30.1 de la LPR, la Zona D: «*Zonas de Explotación Ordenada de los Recursos Naturales*» está compuesta por áreas en las que las actividades principales están relacionadas con la explotación de recursos agrícolas en regadío o en secano, hídricos, mineros y forestales.

Código seguro de Verificación :

73001_09

ÁMBITO- PREFIJO
CSV
FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
14/09/2022 10:20:57 Horario peninsular
Nº registro
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN
Validez del documento
7
https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida
Copia Electrónica Auténtica

| Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida

La Zona E: «*Zonas con Destino Agrario Forestal, Recreativo, Educacional y/o Equipamientos Ambientales y/o usos especiales*», art. 31.1 de la LPR, está compuesta por áreas que presentan al mismo tiempo un bajo valor ambiental, alta incidencia de impactos negativos, y potencialidad para albergar equipamientos ambientales o para fines recreativos.

En el art. 11 del PORN se recogen las normas y directrices relativas a los usos y aprovechamientos. En su art. 12.4 se establecen las normas particulares para la Zona D (D_1, D_2 y D_3), y en su art. 12.5 las de la Zona E (E_1, E_2 y E_3).

Este documento es copia original firmada de la que se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

En concreto, tanto en el art. 12.4.3 -que recoge las determinaciones de uso en las Zonas D_1, D_2 y D_3-, como en el 12.5.3 -que recoge las correspondientes a las Zonas E_1, E_2 y E_3-; se establece que: «*Para la instalación de tendidos aéreos, eléctricos y telefónicos y la construcción de nuevos caminos y vías se requerirá previa autorización de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Regional.*»

Respecto a lo dispuesto por el PG85 para los suelos incluidos dentro del PRSE, cabe señalar lo establecido en el apartado 4, del Decreto 27/1999, de 11 de febrero, por el que se aprueba el PORN establece que: «*Los instrumentos de ordenación territorial o física existentes que resulten contradictorios con el PORN deberán adaptarse a éste.*».

A su vez, el artículo 18.2 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad: «*Cuando los instrumentos de ordenación territorial, urbanística, de recursos naturales y, en general, física, existentes resulten contradictorios con los Planes de Ordenación de Recursos Naturales deberán adaptarse a éstos. En tanto dicha adaptación no tenga lugar, las determinaciones de los Planes de Ordenación de Recursos Naturales se aplicarán, en todo caso, prevaleciendo sobre dichos instrumentos.*»
Teniendo en cuenta lo anterior, hasta que la adaptación del vigente planeamiento urbanístico no tenga lugar, prevalecerán las determinaciones del citado PORN sobre lo dispuesto por el PG85 en estos suelos.

Suelo urbanizable no programado. UE-32

El PG99 delimitó la Unidad de Ejecución nº 32, denominada: «*Acceso desde nudo sur A-3 Casco Arganda*» (UE-32), clasificando su suelo como suelo urbanizable no programado, al que, en aplicación de la DT1ª de la LSCM, le es de aplicación el régimen establecido en dicha Ley para el suelo urbanizable no sectorizado.

Con fecha 8 de enero de 2009 fue aprobado definitivamente, por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid -publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 119 de 21/05/2009-, el Plan de Sectorización (PS) de la

Código seguro de Verificación :

73001_09

ÁMBITO- PREFIJO CSV FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
14/09/2022 10:20:57 Horario peninsular
Nº registro DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN Validez del documento

| Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida

UE-32. Por lo que, según lo dispuesto en el art. 22 de la LSCM, los terrenos incluidos en dicha Unidad quedaron adscritos al régimen urbanístico del suelo urbanizable sectorizado.

El trazado de la LAT propuesto que afecta a este ámbito se desarrolla de modo subterráneo y afecta a terrenos calificados por el PS como:

- SL-ZV (Sistema Local de Zonas Verdes), Capítulo 8.7
- SG-TC (Sistema General de Transportes y Comunicaciones), Capítulo 8.9

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

En este sentido, cabe señalar que el PS de la UE-32, en su epígrafe 3: «Normas e instrucciones urbanísticas» -concretamente en el art. 1.1.6: «Adecuación a las determinaciones del Plan General» de su Título 1-, establece que: «*Las Normas Urbanísticas que determinan todos los elementos necesarios para posibilitar la redacción de los Proyectos de urbanización y de la edificación así como el uso de las edificaciones que se construyan en los terrenos que abarca el Plan de Sectorización son las contenidas en las vigentes Normas Urbanísticas del Plan General, complementadas con lo establecido en el presente Plan de Sectorización.*»

Además, en el punto 6: «Normas Generales de Urbanización» -apartado h) «Otros servicios»- del art. 2.1.5 de su Título 2, se establece que: «Para los servicios no contemplados en estas Normas, los Proyectos de Urbanización se adecuarán a las regulaciones y criterios que, al respecto, posean las compañías suministradoras y de conformidad con los Servicios Técnicos Municipales.»

Respecto a las infraestructuras, en el art. 6.2.13: «Medidas Generales de Protección del Medio Ambiente», en su apartado k) «Tendidos eléctricos», se hace referencia al cumplimiento de lo dispuesto tanto en el Decreto 131/1997, de 16 de octubre -que fija los requisitos que han de cumplir las actuaciones urbanísticas en relación con las infraestructuras eléctricas-, como al Decreto 40/1998, de 5 de marzo -por el que se establecen normas técnicas en instalaciones eléctricas para la protección de la avifauna-, y al artículo 30 de la Ley 16/1995, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid.

En cuanto al Régimen de los usos, en el art. 7.1.1: «Remisión al Plan General» se indica que: «*A efectos de las Normas e Instrucciones Urbanísticas, la clasificación y regulación pormenorizada de los usos será la que se expresa en el Título V: Normas Generales de Usos de las Normas Urbanísticas Generales del vigente Plan General de Arganda del Rey, una vez particularizada y complementada por el Plan de Sectorización.*»

Por su parte, el PG99 encuadra el uso pretendido dentro del Uso de Infraestructuras, por tratarse de la prestación de servicios o suministros básicos de carácter colectivo,

Código seguro de Verificación :

ÁMBITO- PREFIJO
CSV
FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
14/09/2022 10:20:57 Horario peninsular
Nº registro
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN
https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida
Validez del documento
Copia Electrónica Auténtica

Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida

definido en la Sección 4ª: «Uso de Infraestructuras», del Capítulo 2º: «Normas particulares de los usos», del Título V: «Normas generales de los usos», de sus Normas Generales (NNGG).

Concretamente, por tratarse de la distribución de energía eléctrica, se engloba dentro de las «Infraestructuras básicas», según lo dispuesto en el art. 5.02.25 de las citadas NNGG.

Puesto que el uso de Infraestructuras básicas no está regulado por el PS de la UE-32 en las zonas calificadas como ZV y TC, es de aplicación lo establecido por el PG99 para este uso, en concreto:

SL-ZV:
En el punto 3º del art. 5.02.55 de las NNGG se establece que: «*Las instalaciones o edificaciones autorizadas lo serán con carácter general en régimen de concesión administrativa temporal, permaneciendo en todo caso el suelo de propiedad municipal. A estos efectos en las licencias de obra y edificaciones se hará constar por el concesionario y/o titular la transmisión gratuita y obligatoria de las mismas en el momento de la caducidad de la concesión, libre de todo tipo de cargas y gravámenes y debidamente inscritas registralmente.*»

Además, en su punto 6º, se especifica que: «*Se autoriza la ubicación de transformadores subterráneos si ello fuera posible.*», por lo que se entiende que también es autorizable la ejecución de conducciones eléctricas subterráneas en estos suelos calificados como zonas verdes.

SG-TC:
En el punto 2º del art. 5.02.39 de las NNGG se establece que: «*Cualquier uso distinto del enunciado [tránsito de personas y vehículos]* requerirá autorización expresa del organismo competente por razón de la materia y el ámbito geográfico.»

Y en el punto 4º -del mismo artículo- que: «*Cualquier autorización de uso, instalación u obra sobre la red viaria lleva implícitamente para el autorizado la obligación de reponer las cosas a su estado inicial, asumiendo los costes a su cargo y en plazo no superior al técnicamente imprescindible para la estricta ejecución de las obras necesarias a tal fin.*»

Suelo urbano.

SL-EQ-I (Sistema Local de Equipamientos - Infraestructuras):
El uso propuesto coincide con la calificación otorgada por el PG99 sobre esta superficie.

Código seguro de Verificación :
73001_09

ÁMBITO- PREFIJO | CSV | FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
14/09/2022 10:20:57 Horario peninsular
Nº registro | DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN | Validez del documento

| Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida

Viario:
El trazado de la LAT discurre dentro del suelo urbano por la red viaria, de forma subterránea. En este sentido el PG99 establece, en el art. 5.02.39.2 de sus NNGG, que cualquier uso distinto al del tránsito de personas y vehículos, y el estacionamiento de los segundos, requerirá autorización expresa del organismo competente por razón de la materia y el ámbito geográfico.

Industrial, ordenanza Tipo 2 - Grado 1º:
De acuerdo con el régimen de usos recogido en el punto 4º y siguientes -del art. 7.06.02 de las Normas Particulares del PG99-, el uso de Infraestructuras Básicas se permite como uso:

aplicación de la normativa vigente

- Compatible con el principal
- Permitido en espacios de retranqueo, únicamente al frente de la parcela.

4.4.- <u>Conclusión</u>

4.4.1.- *Respecto al documento presentado*
De cara a la tramitación de la preceptiva autorización municipal, se considera necesario incluir, entre la documentación que se presente, al menos:

- Justificación del cumplimiento de lo dispuesto en la normativa urbanística de aplicación y el resto de documentación de referencia.

4.4.2.- *Respecto a la actuación propuesta*
Según lo recogido en la normativa de referencia y que se ha extractado en el presente informe se considera que la actuación prevista es:

- En el suelo no urbanizable común, art. 68.2.b) y d): COMPATIBLE con el planeamiento urbanístico municipal por aplicación de lo dispuesto en la LSCM de forma subsidiaria. Estando prevista la actuación como una de las que podrán legitimarse, previa calificación urbanística, en los términos que disponga el planeamiento urbanístico y, en su caso, el planeamiento territorial.

  En el caso de que se justifique que la intervención es asimilable a una infraestructura pública, no sería necesario tramitar previamente la calificación urbanística prevista para el suelo no urbanizable común, puesto que este tipo de actuaciones están recogidas expresamente en el art. 25.a). de la LSCM.

  Todo lo anterior, con los condicionantes recogidos en el art. 68.3.b) y d) del PG85 señalados en el presente informe.

- En el suelo incluido dentro de las Zonas D_2, E_1 y E_2 del Parque Regional del Sureste: COMPATIBLE con lo establecido en el PORN, previa autorización del órgano competente.

Código seguro de Verificación

73001_09

ÁMBITO- PREFIJO | CSV | FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
14/09/2022 10:20:57 Horario peninsular
Nº registro | DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN
https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida | Validez del documento
Copia Electrónica Auténtica

Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida

- En el suelo urbanizable no programado (incluido en la UE-32): COMPATIBLE con lo dispuesto en el PS de dicha Unidad y el PG99 -aplicado de forma subsidiaria-, previa autorización del titular de los suelos afectados.
- En el suelo urbano, en los suelos calificados como EQ-I y Viario: COMPATIBLE con lo establecido en el PG99, previa autorización expresa del titular de los suelos afectados.

  En la superficie calificada como Tipo 2, grado 1º, en las condiciones y espacios señalados en el presente informe, previa autorización municipal.

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

A la vista de todo lo anteriormente expuesto, con los condicionantes recogidos en el presente informe, desde un punto de vista urbanístico -sin perjuicio del resto de informes que procedan-, se informa FAVORABLEMENTE la actuación descrita en la documentación de referencia.

5.- Observaciones

Para la emisión del presente informe se han teniendo en cuenta únicamente los condicionantes establecidos por la normativa urbanística vigente de aplicación, sin entrar a valorar las posibles afecciones debidas a infraestructuras existentes tales como: carreteras, caminos, redes eléctricas, gaseoductos, conducciones de agua,...

Este informe no entra a valorar si el documento aportado es válido para obtención de los títulos habilitantes de naturaleza urbanística que sean exigibles, según lo dispuesto en los art. 151 y siguientes de la LSCM, para la ejecución de las obras necesarias y la implantación de la actividad propuesta, informándose únicamente su compatibilidad urbanística."

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Arganda del Rey, a 7 de septiembre de 2022

Código seguro de Verificación :

Pl. de la Constitución, 1 • 28500 Arganda del Rey - Madrid • Telf: 91 871 13 44 - Fax: 91 871 63 12 • ayto-arganda.es

ÁMBITO- PREFIJO
CSV
FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
14/09/2022 10:20:57 Horario peninsular
Nº registro
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN
https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida
Validez del documento
Copia Electrónica Auténtica